

SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DEL 2006, No. 47

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de mayo del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Leonel Rivas Suriel.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de agosto del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Leonel Rivas Suriel, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1137242-1, comerciante, domiciliado y residente en la calle Respaldo María Montés No. 57 del sector Villas Agrícolas de esta ciudad, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 16 de mayo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de mayo del 2003 a requerimiento del procesado Leonel Rivas Suriel a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal, 50 y 56 de la Ley 36 y 1, 37y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que Nancy Inés de Frías interpuso formal querrela contra Leonel Rivas Suriel y Elvis Mercedes Medrano, imputándolo del homicidio de su padre Juan Frías; b) que éstos fueron sometidos a la acción de la justicia y apoderado el Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, el cual dictó providencia calificativa el 27 de septiembre del 2001, enviándolos al tribunal criminal; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia el 27 de agosto del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de apelación del procesado, dictó el fallo recurrido en casación, el 16 de mayo del 2003, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declaran buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Lic. Severino Ogando Frías, parte civil constituida, en representación de Susana Frías Brito, Joaquín Ogando y Nancy Frías, en fecha veintisiete (27) de agosto del 2002; b) a la Licda.

Leidy Alcántara, a nombre y representación del nombrado Leonel Rivas Suriel, en fecha veintinueve (29) de agosto del 2002; c) el nombrado Leonel Rivas Suriel, en representación de sí mismo en fecha tres (3) de septiembre del 2002; todos en contra de la sentencia marcada con el número 419-2002 de fecha veintisiete (27) de agosto del 2002, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hechos en tiempo hábil y de conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Varía la calificación dada al expediente por el Juzgado de Instrucción de violación a los artículos 265, 295 y 304 del Código Penal Dominicano y los artículos 50 y 56 de la ley 36 sobre Porte, Comercio y Tenencia de Armas, por la de violación a los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal Dominicano y los artículos 50 y 56 de la Ley 36 sobre Porte, Comercio y Tenencia de Armas; **Segundo:** Declara al nombrado Leonel Rivas Suriel, dominicano, mayor de edad, soltero, vendedor, cédula de identidad y electoral No. 001-1137242-1, residente en la calle Respaldo María Montés, No. 57, Villas Agrícolas, Distrito Nacional, culpable de violación a los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal Dominicano y los artículos 50 y 56 de la Ley 36 sobre Porte, Comercio y Tenencia de Armas, en consecuencia se le condena a cumplir con la pena de quince (15) años de reclusión mayor; **Tercero:** Condena a Leonel Rivas Suriel, al pago de las costas penales del procedimiento; **Cuarto:** Declara al nombrado Elvis Mercedes Medrano Valdez, dominicano, mayor de edad, buhonero, no portador de cédula de identidad y electoral, residente en la calle Respaldo María Montes, No. 120, parte atrás, Distrito Nacional, no culpable de violación de los artículos 265, 295 y 304 del Código Penal y los artículos 50 y 56 de la Ley 36 sobre Porte, Comercio y Tenencia de Armas, en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal por insuficiencia de pruebas; **Quinto:** Declara las costas penales del procedimiento de oficio; **Sexto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por los señores Nancy Inés Frías y Joaquín Ogando Frías, por haber sido hecha conforme al derecho; **Séptimo:** En cuanto al fondo, la misma se declara desierta por falta de interés de la parte civil=; **SEGUNDO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por la parte civil constituida en cuanto a la imposición de la pena de treinta (30) años al nombrado Leonel Rivas Suriel, por improcedentes; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por la defensa del nombrado Leonel Rivas Suriel, en cuanto a la variación de la calificación jurídica dada a los hechos de la prevención por los artículos 319 y 321 del Código Penal por improcedentes; **CUARTO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma el aspecto penal de la sentencia recurrida que condenó al nombrado Leonel Rivas Suriel a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión mayor; **QUINTO:** En cuanto al aspecto civil, se rechaza la constitución en parte civil hecha por los señores Joaquín Ogando Frías y Susana Frías Nivar de Brito, por falta de calidad; **SEXTO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por la señora Nancy Inés Frías a través de su abogado constituido, Lic. Severino Ogando Frías, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **SEPTIMO:** En cuanto al fondo de dicha constitución, se condena al nombrado Leonel Rivas Suriel, al pago de una indemnización de un (1) Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por ésta como consecuencia de la muerte de su padre; **OCTAVO:** Se condena al nombrado Leonel Rivas Suriel, al pago de las costas penales y civiles del proceso, ordenando la distracción de éstas últimas a favor y provecho del Lic. Severino Ogando Frías, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que el recurrente Leonel Rivas Suriel en su doble calidad de imputado y

persona civilmente responsable no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo cual su recurso en su calidad de persona civilmente responsable está afectado de nulidad; pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte a-qua para confirmar la sentencia de primer grado, dijo haber establecido lo siguiente: Aa) Que del análisis de las declaraciones vertidas, así como de la ponderación de las piezas que conforman este expediente ha quedado establecido: a) la ocurrencia de un incidente en horas de la noche del 16 de febrero del 2001, en el cual perdió la vida Juan Frías, quien falleció el mismo día en el Hospital Dr. Luis E. Aybar (Morgan); b) que el hoy occiso Juan Frías fue muerto a causa del hecho de otro (homicidio), tal como lo establece el informe de autopsia que le fuere practicada en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil uno (2001), en la cual se indica que el deceso se debió a shock hemorrágico por herida punzo cortante en región infraumbilical izquierda, cuyos efectos tuvieron una naturaleza esencialmente mortal; c) que el homicidio lo produjo de manera voluntaria el procesado Leonel Rivas Suriel, al inferirle la herida de arma blanca que le ocasionó la muerte al hoy occiso Juan Frías; d) que previo a la ocurrencia de los hechos, se produjo una discusión entre el procesado y el occiso, a causa de que el procesado lo atracaba; e) que el acusado Leonel Rivas Suriel pretende evadir su responsabilidad penal, al alegar que el occiso intentó agredirlo con un cuchillo que portaba, lo que lo obligó a herirlo con el cuchillo que portaba por su trabajo; agregando además que no tenía la intención de causarle la muerte; f) que ha quedado evidenciado que Leonel Rivas Suriel, tiene comprometida su responsabilidad penal, por violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano y 50 y 56 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Juan Frías; g) que esta Corte de Apelación estima que los hechos puestos a cargo del acusado Leonel Rivas Suriel, constituyen el crimen de homicidio voluntario; a saber, la preexistencia de una vida humana destruida, sustentado mediante el informe de levantamiento de cadáveres; el elemento material, lo cual constituye todo acto de naturaleza tal que pueda producir la muerte a otra persona, como al efecto se trata por la herida con arma blanca que el acusado Leonel Rivas Suriel le propició al occiso Juan Frías; el elemento moral o la intención y el elemento injusto **A**;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del imputado recurrente, el crimen de homicidio voluntario cometido con arma blanca, previsto y sancionado por los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal y 50 y 56 de la Ley 36; con penas de tres (3) a veinte (20) años de reclusión mayor, por lo que, al confirmar la sentencia de primer grado y condenar a Leonel Rivas Suriel, a quince (15) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Leonel Rivas Suriel en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 16 de mayo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de imputado; **Segundo:** Condena al

recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do